ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) Y EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL (CESAC).

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) Y EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL (CESAC)

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, organismo estatal autónomo, especializado y técnico, con profesionalidad jurídica, creado mediante la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, publicada en la G.O. núm. 10399 del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), a cargo de la supervisión y control de la Aviación Civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social establecido en la avenida México esquina 30 de Marzo, Página Web http://www.idac.gov.do; representado por su Director General, **ROMÁN ERNESTO CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1306793-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D,N., quien actúa en representación de la denominada entidad, que para los fines del presente Acuerdo, se denominará **"IDAC"**; y,

Por la otra parte, el **CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL (CESAC)**, entidad gubernamental, dependiente del **MINISTERIO DE DEFENSA**, que funciona de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, provisto del Registro Nacional de Contribuyente Núm. 4-0150880-1, Página Web: http://www.cesac.mil.do; debidamente representada por por su Director General, mayor general técnico de aviación, **CARLOS RAMÓN FEBRILLET RODRÍGUEZ**, FARD., Director General de esa entidad, de dominicano, mayor de edad, soltero, de ocupación militar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1175732-4, con oficina instalada en la sede principal del citado organismo, ubicado en la calle Ing. Zoilo Hermógenes García (Antigua Ruta 66), Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por quien para los del presente Acuerdo, se denominará por su propio nombre o como **"CESAC"**.

Ambos funcionarios firmantes intervienen en representación de sus respectivos organismos y en función de las facultades legales de que están investidos, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente documento; por lo tanto, deciden instituir el siguiente preámbulo, el cual se considera parte integral de este ACUERDO INTERINSTITUCIONAL.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana, como Estado parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el siete (7) de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), que instituyó a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) como el organismo rector de la aviación civil a nivel mundial, tiene el deber y la obligación de cumplir con sus disposiciones a través de dicha organización, disponiendo de los mecanismos legislativos y normativos que sean necesarios para apoyar el logro del objetivo perseguido en cuanto al desarrollo seguro, regular y ordenado de la aviación civil internacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el desarrollo seguro, ordenado y regular de la aviación civil internacional no sería posible alcanzarlo sin las disposiciones sobre

seguridad de la aviación dictada por la OACI en virtud del citado Convenio, su Anexo 17 y demás documentos e instrumentos internacionales afines.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el IDAC como autoridad aeronáutica nacional, y el CESAC, como autoridad nacional competente en materia de seguridad y protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, tienen la responsabilidad, y es su deber en sus respectivas áreas, el velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones de las Leyes Núm. 491-06 y Núm. 188-11.

CONSIDERANDO CUARTO: Que dada la indisoluble vinculación entre las actividades de aviación civil y las medidas de seguridad y protección dispuestas para salvaguardar dichas actividades contra los actos de interferencia ilícita que pudieren perpetrarse contra las mismas, ambas autoridades, conscientes de que la cooperación y la colaboración interinstitucional redundan positivamente en el desempeño de sus respectivos roles y en la confianza del público viajero en el transporte aéreo; que es para nuestro país un elemento de considerable valor estratégico en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo y el sostenimiento de la estabilidad macroeconómica.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es conveniente que ambas entidades se aboquen a definir mecanismos que permitan aprovechar de manera óptima los recursos de los que están dotados, a fin de promover acciones y medidas que favorezcan el logro del objetivo común de promover y fomentar el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aviación civil en el territorio dominicano, fundamentado en la combinación de medidas y la organización de diversos recursos humanos y materiales en los ámbitos institucionales y aeroportuarios que coadyuven al establecimiento de una política nacional en materia de seguridad operacional (Security) y seguridad aeroportuaria y de la aviación civil (Security), basada en las Leyes Núm. 491-06 y Núm. 188-11, los reglamentos, programas y directivas de seguridad correspondientes a cada uno de los niveles citados.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley Núm. 491-06, modificada, dispone en su Artículo 327, que Las normas, métodos y prácticas internacionales sobre seguridad de la aviación civil contenidas en el Anexo 17 al Convenio de Chicago, serán de aplicación por la autoridad competente AVSEC designada por el Estado dominicano, para lo cual deberá coordinar con el Instituto Dominicano de Aviación Civil, como órgano del Estado responsable ante la OACI del cumplimiento de los Anexos al Convenio, y con la Junta de Aviación Civil (JAC) como órgano responsable de establecer la política superior de la aviación civil de la Republica Dominicana.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley Núm. 188-11 dispone:

> **Artículo 6.- Creación.** Se crea el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), órgano dependiente del Ministerio de Defensa es la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, con facultad para aplicar la presente ley y las normas y métodos recomendados, contenidos en el Anexo 17, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
>
> **Artículo 7.- Competencia.** El CESAC es competente para recibir válidamente y de manera directa las correspondencias y documentos

relativos a la seguridad de la aviación civil, que sean notificados o remitidos por la OACI. Párrafo.-Toda correspondencia y textos relativos a la seguridad de la aviación civil que procedan de la OACI, sea cual fuere la autoridad, departamento u organismo que la reciba debe tramitarlas inmediatamente al CESAC, como autoridad competente en la materia.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, que instituye el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (CONASAC) tanto al IDAC como al CESAC, como miembros plenos de ambos organismos colegiados les corresponde, entre otras tareas, realizar la coordinación v cooperación necesarias en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, con el objeto d garantizar que se cumplan con seguridad los aspectos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), en armonía con los de facilitación del Transporte Aéreo.

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, el IDAC y el CESAC, en interés de establecer mecanismos, acciones y medidas de coordinación conjunta, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna, por lo que se comprometen a ejecutar el siguiente:

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL.

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes Núm. 491-06 de Aviación Civil de República Dominicana, y Núm. 188-11 de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, el IDAC se compromete a cumplir las responsabilidades siguientes:

a) Proporcionar al CESAC toda información relativa a la seguridad de la aviación civil (AVSEC) que sea remitida por la OACI, y por cualquier otro organismo o entidad nacional e internacional;

b) Suministrar al CESAC, en el menor tiempo que permitan las circunstancias, toda información relativa a actos de interferencia ilícita contra las aeronaves o contra la aviación civil de la que tenga conocimiento;

c) Suministrar al CESAC, dentro de las posibilidades presupuestarias existentes y a discrecionalidad de la máxima autoridad del IDAC, el aporte de equipo, insumos e instrumentos necesarios para el cun1plimiento de las responsabilidades institucionales recíprocas, relacionadas con la protección, seguridad y regularidad de las operaciones aéreas efectuadas en el territorio nacional;

d) Coordinar con el CESAC para brindar la adecuada protección a las Radios Ayudas y Comunicaciones de Navegación Aérea que se encuentren ubicadas fuera de los perímetros de las terminales aeroportuarias, cuando así lo ameriten;

e) Exigir a los Operadores Aéreos Nacionales durante el proceso de

certificación, el documento que acredite la aprobación de los Programas de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA) emitidas por el CESAC, o en su defecto la constancia de solicitud;

f) Proporcionar al CESAC el derecho de acceso a determinados datos que posee el IDAC en sus registros, a fin de permitir que un oficial que el CESAC designe como administrador de la aplicación, pueda crear los usuarios de lugar de manera interna, quienes deberán firmar ante el CESAC un contrato de confidencialidad que les habilite como usuarios de esa entidad, con acceso a los datos de los pilotos nacionales proporcionados por el IDAC. El CESAC deberá remover las claves de acceso tan pronto ese personal deje de trabajar en esa entidad o cuando ya no esté en una función donde sea necesario tener dichas claves. La información, datos, software y demás dispositivos tecnológicos proporcionados por el IDAC al CESAC, se regirán por los criterios siguientes:

1. **PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOFTWARE**. Los datos son propiedad del IDAC, y para el acceso a los mismos por parte del CESAC, pondrá a su disposición, desde su infraestructura informática, la aplicación Web llamada Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA-SECURITY), la cual estará disponible para un rango de direcciones IP que deberá ser formalizada por el CESAC, y tanto la herramienta como los datos que se accedan a través de la misma, no podrán ser usados para otros fines que no sean los descritos en este Acuerdo, excepto si existe una autorización escrita por parte del funcionario autorizado por el IDAC.

2. **RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA**. El CESAC será el responsable por el manejo, uso o suministro de la información proporcionada por el IDAC en virtud del presente Acuerdo. Dado que el IDAC tiene clasificada y considerada como información reservada y confidencial los datos suministrados al CESAC, no asume ni asumirá responsabilidad administrativa, civil ni penal por el eventual uso inadecuado que podría dársele a dicha información.

3. **RESPONSABILIDAD o ACCESO**. En el caso de falta de disponibilidad o acceso a la herramienta SIAGA-SECURITY del IDAC, el CESAC será el responsable de crear los planes de contingencia necesarios, para continuar desarrollando sus funciones y responsabilidades institucionales. EL IDAC no será responsable por cualquier tipo de evento suscitado por la falta de acceso a la herramienta o sistema, e informar a los pilotos después de ponerse en funcionamiento este Acuerdo interinstitucional, la necesidad de esta implementación ante las posibles fallas.

4. **EQUIPAMIENTO.** El CESAC será responsable del mantenimiento, ejecución de las garantías y actualización de los equipos que sean suministrados vía el Acuerdo. Para dichos fines deberá de entregarse la documentación técnica de los equipos y los contactos del proveedor, más la documentación de donación que demuestre la propiedad de los

mismos.

5. **RED DE ACCESO (INTERNET)**. El CESAC será responsable de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para conectarse al SIAGA-SECURITY.

6. **MECANISMOS DE SEGURIDAD DE SUS USUARIOS Y CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD**. El CESAC creará los mecanismos de control para asegurar que todos los usuarios a los cuales brinden el acceso guardarán la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso al SIAGA - SECURITY, mediante el uso de las mejores prácticas de seguridad de la información.

PÁRRAFO. El IDAC y el CESAC, se comprometen a la firma de un Contrato de Confidencialidad", que permita resguardar la discrecionalidad y confiabilidad en el manejo de dichos datos e informaciones.

g) Someter a la aprobación del CESAC, la aplicación y establecimiento de disposiciones de seguridad apropiadas para satisfacer los requisitos del PNSAC vigentes, de conformidad con el Anexo 17 del Convenio de Chicago.

SEGUNDO: Asimismo, el CESAC se compromete a cumplir las responsabilidades siguientes:

a) Dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad de la aviación civil y a toda información relativa a actos de interferencia ilícita contra la aviación civil que le suministre el IDAC;

b) Colaborar en la asistencia y salvamento de aeronaves, así como también en toda otra situación de emergencia que le sea requerida por el IDAC, acorde a lo que permitan las circunstancias; y,

c) Gestionar ante el Ministerio de Defensa los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves, así como también, en toda otra situación de emergencia que le sea requerida por el IDAC.

TERCERO: El IDAC y el CESAC se comprometen a desarrollar mecanismos de colaboración y de procedimientos para delimitar las responsabilidades correspondientes, en lo concerniente a:

a) Control de acceso de las tripulaciones desde los diferentes puntos de inspección hasta las aeronaves de la aviación general y operaciones de vuelos interiores comerciales;

b) Validación y verificación de aeronaves en plataforma;

c) Implementación de las medidas pasivas de seguridad en las terminales aeroportuarias, luego del cierre de las operaciones aéreas, a fin de evitar que sean utilizadas en actividades ilícitas;

d) Compartir información sobre vuelos de aeronaves que despeguen desde cualquier punto de la geografía nacional hasta uno de los aeropuertos resguardados por el CESAC.

PÁRRAFO: El IDAC y el CESAC, en responsabilidad compartida, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes para establecer una línea directa de comunicación 24/7 entre ambos, y oportunamente identificarán la dependencia autorizada para recibir informaciones sensitivas relacionadas con la seguridad de la aviación civil, a los fines de dar una respuesta oportuna acorde al nivel de amenaza.

CUARTO: El IDAC y el CESAC se comprometen a compartir y cooperar mutuamente en el desarrollo de actividades formativas, preventivas, asesorías, capacitaciones y/o entrenamientos que pudieren ser útiles en el mejor desarrollo de la aviación civil de manera segura.

PÁRRAFO: Se establece mediante el presente Acuerdo, que las instrucciones impartidas por ambas instituciones en materias facultadas entre sí, serán siempre realizadas por personal debidamente certificado, es decir, las instrucciones sobre el Anexo 17 (Seguridad) al Convenio de Chicago, Anexo 6 (Operación de Aeronaves) al Convenio de Chicago en la parte relativa a la Seguridad del compartimiento de la tripulación de vuelo, impartidas en los distintos cursos o entrenamientos de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA), serán realizadas por personal AVSEC certificado por el CESAC, y las instrucciones sobre el Anexo 18 (Mercancías Peligrosas) al Convenio de Chicago, impartidas en la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil (ESAC), en sus cursos o entrenamientos, serán impartidas por personal aeronáutico certificado por el IDAC.

QUINTO: Ambas entidades se comprometen a promover de manera integral, a nivel nacional e internacional, los programas de formación, capacitación y demás servicios ofrecidos por la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA) del IDAC, y por la Escuela de Seguridad de Aviación Civil (ESAC) del CESAC.

PÁRRAFO: Convienen asimismo en apoyarse mutuamente para avanzar en el fortalecimiento institucional, así como para desarrollar programas de mejoras en las áreas administrativas, estratégicas y de optimización de sus recursos humanos.

SÉPTIMO: Dado el interés expresado en el presente Acuerdo para viabilizar de manera formal la coordinación y la colaboración armonizada entre el IDAC y el CESAC, dispondrán la designación de un enlace o punto de contacto, para la coordinación en caso de ser requerida una colaboración técnica en la investigación de una información o comisión de acto de interferencia ilícita.

PÁRRAFO: Para los casos en que sea necesario, conjuntamente el IDAC y el CESAC elaborarán procesos definidos para la ejecución de lo acordado, los cuales se anexarán como adjuntos al presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

OCTAVO: Cualesquiera de las partes, podrá proponer enmiendas o adiciones al contenido de cooperación enunciado en este Acuerdo, las cuales requerirán la

aprobación de ambas para entrar en vigor.

NOVENO: El presente Acuerdo Interinstitucional comenzará a aplicarse desde el día siguiente de su firma, y tendrá una duración indefinida, de acuerdo a la conveniencia de las partes.

DÉCIMO: El presente Acuerdo Interinstitucional, a partir de su entrada en vigencia, deroga con todos sus efectos el Memorándum de Entendimiento suscrito entre el IDAC y el CESAC en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

UNDÉCIMO: El presente Acuerdo Interinstitucional se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las entidades abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las Partes o a través de la mediación, buenos oficios o la conciliación.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Por el IDAC:

ROMÁN E. CAAMAÑO VÉLEZ
Director General

Por el CESAC:

CARLOS R. FEBRILLET RODRIGUEZ
Mayor General Técnico de Aviación
FARD
Director General